

**EN EL ARBITRAJE CONFORME AL CAPÍTULO 10 DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL  
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL PERÚ  
Y EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (2010)**

**THE RENCO GROUP, INC. C. LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
(UNCT/13/1)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1**

Sr. Michael J. Moser, Presidente del Tribunal  
Honorable Sr. L. Yves Fortier, CC, QC, Árbitro  
Sr. Toby T. Landau, QC, Árbitro

*Secretaria del Tribunal*  
Sra. Natalí Sequeira

---

## Índice

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables .....	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal .....	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal .....	4
4.	Decisiones del Tribunal .....	5
5.	Autoridad Administradora .....	5
6.	Representación de las Partes .....	6
7.	Pago de Anticipos de Costas al Centro .....	7
8.	Lugar del Arbitraje.....	7
9.	Idiomas Procesales, Traducción e Interpretación .....	8
10.	Envío de las Comunicaciones Escritas .....	9
11.	Cantidad de Copias y Método para la Presentación de los Escritos de las Partes .....	10
12.	Calendario Procesal .....	11
13.	Producción de Documentos .....	12
14.	Presentaciones de Partes Ajenas a la Controversia y <i>Amicus Curiae</i> .....	12
15.	Prueba: Testigos y Peritos, Declaraciones Testimoniales e Informes, Documentación de Respaldo.....	13
16.	Interrogatorios de Peritos y Expertos.....	15
17.	Reunión Organizativa Previa a la Audiencia .....	17
18.	Audiencias.....	17
19.	Transcripción y Grabación de las Audiencias y Sesiones .....	18
20.	Memoriales Posteriores a la Audiencia, Liquidación de Costos y Cierre de las Audiencias .....	18
21.	Redacción de las Decisiones .....	18
22.	Transparencia.....	19
	<b>ANEXO A</b> .....	21
	<b>ANEXO B</b> .....	23

## **Introducción**

La primera sesión del Tribunal Arbitral tuvo lugar el 18 de julio de 2013 en Londres, Inglaterra.

Asistieron a la sesión:

### Miembros del Tribunal:

Sr. Michael J. Moser, Presidente del Tribunal  
El Honorable Sr. L. Yves Fortier, CC, QC, Árbitro  
Sr. Toby T. Landau, QC, Árbitro

### Secretaría del CIADI:

Sra. Natalí Sequeira, Secretaria del Tribunal

### Asistente del Honorable Sr. L. Yves Fortier CC, QC:

Sra. Annie Lespérance<sup>1</sup>

### En representación de la Demandante:

Sr. Dennis A. Sadlowski, The Renco Group, Inc.  
Sr. Edward G. Kehoe, King & Spalding LLP  
Sr. Henry G. Burnett, King & Spalding LLP

### En representación de la Demandada:

Sr. Carlos José Valderrama, Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú  
Sr. Jonathan C. Hamilton, White & Case LLP  
Sra. Andrea J. Menaker, White & Case LLP  
Sra. Maricarmen Tovar Gil, Estudio Echeopar  
Sr. Jacob S. Stoehr, White & Case LLP  
Sr. Alejandro Manrique, Embajada del Perú en el Reino Unido

El Presidente del Tribunal dio inicio a la sesión a las 9:00 a.m. y dio la bienvenida a los participantes. El Presidente del Tribunal presentó al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal e invitó a las partes a presentar a sus respectivos participantes.

El Tribunal y las Partes consideraron los siguientes asuntos:

- El borrador de la Agenda y de la Resolución Procesal distribuidas por la Secretaria del Tribunal el día 23 de mayo de 2013; y

---

<sup>1</sup> Asistiendo en calidad de observadora.

- Los comentarios en relación con el borrador de la Resolución Procesal presentados por las Partes el 28 de junio, 14 de julio, 17 de julio y 31 de julio de 2013.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual se depositó en los archivos del CIADI. La grabación fue posteriormente distribuida a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

Con posterioridad a la sesión, el Tribunal procede a emitir la presente resolución:

### **Resolución**

La presente Resolución Procesal N.º 1 establece las reglas procesales que rigen el presente arbitraje. El Calendario Procesal correspondiente se adjunta como Anexo A.

#### 1. Reglas de Arbitraje Aplicables

- 1.1. El presente procedimiento se conducirá de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010, excepto en la medida en que fuera modificado por el Capítulo 10 del Acuerdo de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y el Perú firmado el 12 de abril de 2006 (el “Tratado”) y las disposiciones de la presente Resolución Procesal N.º 1.

#### 2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 8 de abril de 2013 de conformidad con el Tratado y el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Las partes confirmaron que el Tribunal se había constituido debidamente y que ninguna de las Partes había objetado la designación de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal oportunamente presentaron sus declaraciones firmadas de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El CIADI distribuyó copias de dichas declaraciones a las Partes el 13 de mayo de 2013.

#### 3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal se determinarán y pagarán de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos Actual, cada uno de los Miembros del Tribunal debe percibir:

- 3.2.1. US\$3.000 por cada día de reuniones o cada ocho horas de trabajo realizado en relación con el procedimiento o el monto proporcional; y
- 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 3.3. Los Miembros del Tribunal deberán presentar sus reclamos sobre honorarios y gastos a la Secretaría del CIADI cada tres meses.
- 3.4. Los gastos no reembolsables en los que se incurra en razón del aplazamiento o cancelación de una audiencia deberán ser reembolsados.
- 3.5. Cada Miembro del Tribunal recibirá un honorario equivalente al 50% del tiempo de la audiencia reservado pero no utilizado debido al aplazamiento o a la cancelación de la audiencia a solicitud de una o ambas Partes dentro de los 30 días previos a la fecha de inicio de la audiencia<sup>2</sup>.

#### 4. Decisiones del Tribunal

- 4.1. Para que exista quorum en todas las sesiones del Tribunal, será necesaria la presencia en persona de todos los miembros del Tribunal; sin perjuicio de acuerdo en contrario de las Partes.
- 4.2. El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría. En el caso de cuestiones de procedimiento, cuando no exista una mayoría o cuando el Tribunal Arbitral lo autorice, el Presidente del Tribunal podrá decidir solo, sujeto a revisión, si fuera procedente, por parte del Tribunal Arbitral.
- 4.3. Las decisiones del Tribunal acerca de cuestiones procesales se comunicarán a las Partes mediante el método de comunicación establecido, por carta o por correo electrónico.

#### 5. Autoridad Administradora

- 5.1. El 22 de abril de 2013, las Partes confirmaron el acuerdo entre ellas para la designación del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), como Autoridad Administradora. El CIADI deberá prestar servicios administrativos completos en relación con el presente arbitraje en forma similar a aquellos que se prestan en los arbitrajes que se gestionan de conformidad con el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI. El costo de los servicios del CIADI se incluirá en los costos del arbitraje.

---

<sup>2</sup> Según lo acordado e informado por las Partes a la Autoridad Administradora el 2 de agosto de 2013.

- 5.2. La Secretaria del Tribunal es Natalí Sequeira, Consejera Legal del CIADI, o la persona que se designe.
- 5.3. La información de contacto para el envío de copias de comunicaciones por correo electrónico, por correo y por *Courier* o encomienda a la Secretaría del CIADI es la siguiente:

Natalí Sequeira  
ICSID - The World Bank Group  
MSN J2-200  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
U.S.A. Tel.: + 1 (202) 458-8575  
Fax: + 1 (202) 522-2615  
Correo electrónico: nsequeira@worldbank.org

- 5.4. Para entregas por mensajería local, la información de contacto es la siguiente:

Natalí Sequeira  
701 18th Street, N.W. (“World Bank J Building”)  
2nd Floor  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: + 1 (202) 458-8575

6. Representación de las Partes

- 6.1. Cada Parte estará representada por sus respectivos abogados identificados a continuación, y podrá designar a personas adicionales notificando al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal sin demora, de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

Por la Demandante

Sr. Edward G. Kehoe  
Sr. Guillermo Aguilar Alvarez  
Sr. Henry G. Burnett  
Sra. Caline Mouawad  
King & Spalding LLP  
1185 Avenue of the Americas  
New York, New York 10036-4003  
Tel: +1 212 556 2100  
Fax: +1 212 556 2200  
Correo electrónico: ekehoe@kslaw.com  
gaguilar@kslaw.com  
hburnett@kslaw.com

Por la Demandada

Sr. Jonathan C. Hamilton  
Sra. Andrea J. Menaker  
White & Case LLP  
701 Thirteenth Street N.W.  
Washington, D.C. 20005  
Tel.: +1 202 626 3600  
Fax: + 1 202 639 9355  
Correo electrónico: jhamilton@whitecase.com  
amenaker@whitecase.com  
Sr. Eduardo Ferrero Costa  
Sra. Maricarmen Tovar Gil

cmouawad@kslaw.com	Estudio Ehecopar
Sra. Carol Wood	De la Floresta 497, Piso 5
King & Spalding LLP	San Borja, Lima, Perú
1100 Louisiana Street, Suite 4000	Tel.: +51 1 618 8500
Houston, Texas 77002-5213	Fax: +51 1 372 7171
Tel: +1 713 751 3200	Correo electrónico:
Fax: +1 713 751 3290	Eduardo.Ferrero@bakermckenzie.com
Correo electrónico: cwood@kslaw.com	Mariadelcarmen.Tovar@bakermckenzie.com

7. Pago de Anticipos de Costas al Centro

- 7.1. De conformidad con el Artículo 43 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el Tribunal Arbitral puede solicitar a las Partes que depositen, en partes iguales, una suma en carácter de anticipo de las costas a las que hace referencia el Artículo 40(2)(a), (b) y (c) de dicho Reglamento. El pago de las Partes de este anticipo se efectuará sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal respecto de la distribución de las costas de conformidad con el Artículo 42 del Reglamento de la CNUDMI.
- 7.2. Mediante carta del 8 de mayo de 2013, el CIADI solicitó a cada Parte que pagara US\$ 175.000 para sufragar los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 27 de mayo de 2013 y el pago de la Demandada el 17 de junio de 2013.
- 7.3. El Tribunal Arbitral podrá solicitar anticipos adicionales a las Partes en la medida en que resulte necesario. Dichas solicitudes serán acompañadas de un estado de cuentas provisional detallando los costos directos del procedimiento, incluidos los honorarios y gastos globales de los árbitros.
- 7.4. Una vez emitida una orden de terminación o laudo final, el Tribunal Arbitral deberá emitir un balance final de los anticipos a las Partes y reintegrar cualquier saldo a las mismas.

8. Lugar del Arbitraje

- 8.1. El lugar del arbitraje será París, Francia. Las audiencias se celebrarán en Washington, D.C. El Tribunal podrá designar lugares alternativos para la celebración de audiencias (sea en el continente americano, París o en cualquier otro lugar) si así lo decidiera, previa consulta a las Partes.
- 8.2. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el Tribunal Arbitral podrá reunirse en cualquier lugar que considere apropiado para sus deliberaciones.

9. Idiomas Procesales, Traducción e Interpretación

- 9.1. Los idiomas procesales del arbitraje serán el inglés y el español, sujeto a las normas establecidas a continuación.
- 9.2. La correspondencia entre las Partes, el Tribunal y la Secretaría del CIADI será en inglés.
- 9.3. De conformidad con la naturaleza bilingüe del procedimiento, las presentaciones deberán efectuarse de la siguiente manera:
  - (a) Los escritos, declaraciones testimoniales e informes de peritos (en su conjunto, los “Documentos Principales”) en ambos idiomas procesales, siendo en un idioma a la Fecha de Presentación del escrito (según se indica a continuación) y una traducción al segundo idioma procesal (las “Traducciones”) en la Fecha de Presentación Complementaria (según el calendario establecido en la Sección 11).
  - (b) Los apéndices, documentos de doctrina y jurisprudencia, y los anexos (en su conjunto, los “Documentos de Respaldo”) podrán presentarse en cualquier idioma. Para la practicidad del Tribunal, cualquier Documento de Respaldo presentado en un idioma distinto del inglés, deberán traducirse al inglés en sus partes relevantes. El Tribunal podrá solicitar una traducción más completa o de una parte mayor, de oficio o a solicitud de Parte.
  - (c) En el caso de los documentos (incluidas declaraciones testimoniales, informes de peritos y Documentos de Respaldo), la versión en el idioma original del documento prevalecerá sobre la traducción del mismo. En el caso de los escritos, para comodidad del Tribunal, prevalecerá la versión en idioma inglés.
- 9.4. La Producción de Documentos se efectuará mediante correspondencia en inglés, y los documentos se presentarán únicamente en su idioma original, sin necesidad de traducción.
- 9.5. Las traducciones no necesitarán certificación, salvo que surja una controversia en relación con el contenido de una traducción.
- 9.6. El testimonio de un testigo o perito citado a declarar que testifique en uno de los idiomas procesales deberá interpretarse en forma simultánea al otro idioma procesal, y el CIADI estará a cargo de la contratación de intérpretes calificados. El testimonio de un testigo o perito citado a declarar que testifique en otro idioma

deberá interpretarse en forma simultánea al inglés y al español, y el CIADI estará a cargo de la contratación de intérpretes calificados.

- 9.7. Las Partes notificarán al Tribunal, a la mayor brevedad posible y, en su defecto, en la reunión para efectos de organización previa a las audiencias (Ver Sección 17 *infra*), cuales testigos o peritos requerirán los servicios interpretación.
  - 9.8. El costo de los servicios de interpretación se cancelará con el anticipo pagado por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal respecto del pago de las costas.
  - 9.9. El Tribunal dictará las órdenes procesales de rutina en idioma inglés.
  - 9.10. El Tribunal dictará cualquier Decisión o Laudo en inglés, con traducción certificada al español.
10. Envío de las Comunicaciones Escritas
- 10.1. La Secretaria (designado por la Autoridad Administradora) canalizará todas las comunicaciones escritas incluida la correspondencia de rutina, administrativa o procesal entre las Partes y el Tribunal. Deberán observarse los siguientes protocolos:
    - 10.1.1. Las comunicaciones escritas de cada una de las Partes se transmitirán por correo electrónico o por otro medio a la contraparte y a la Secretaria del Tribunal, que a su vez deberá enviarlas al Tribunal.
    - 10.1.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que se presenten simultáneamente, deberán enviarse únicamente a la Secretaria del Tribunal, quién a su vez las enviará a la contraparte y al Tribunal.
    - 10.1.3. Las comunicaciones directas entre las Partes no deberán ser copiadas a la Secretaria del Tribunal cuando estas no tengan la intención de que las mismas sean también transmitidas al Tribunal.
    - 10.1.4. Las Partes podrán comunicarse directamente con el Tribunal en casos excepcionales y de urgencia, copiando a la Secretaria del Tribunal. Cualquier comunicación enviada por una Parte al Tribunal deberá ser copiada simultáneamente a la otra Parte por los mismos medios.
  - 10.2. La Secretaria (designada por la Autoridad Administradora), utilizando los recursos electrónicos de la Autoridad Administradora, deberá mantener un sitio FTP para guardar los archivos de correspondencia y presentaciones efectuadas durante el procedimiento. Solo el Tribunal, el CIADI, los abogados y las Partes tendrán acceso al sitio, que estará protegido por una contraseña.

- 10.3. Todas las notificaciones y comunicaciones a cada una de las Partes deberá enviarse a las direcciones que se indican en la Sección 6.1.
- 10.4. Todas las comunicaciones al Tribunal Arbitral deberán enviarse a las direcciones de cada uno de los árbitros que se indican en la Sección 11.4.

11. Cantidad de Copias y Método para la Presentación de los Escritos de las Partes

11.1. Presentación electrónica de los Documentos Principales. A la fecha de la presentación correspondiente (la “Fecha de Presentación”), cada Parte deberá presentar por correo electrónico (según el mecanismo de envío establecido en la Sección 10 *supra*) una versión electrónica de los Documentos Principales<sup>3</sup>.

11.2. Presentación adicional. En la fecha de presentaciones complementarias (la “Fecha de Presentación Complementaria”), siete (7) días después de la Fecha de Presentación, cada Parte deberá presentar (según el mecanismo de envío establecido en la Sección 10 *supra*):

- (a) una carta de transmisión por correo electrónico;
- (b) copias impresas de los siguientes materiales: Documentos Principales, Documentos de Respaldo (a excepción de los documentos de doctrina y jurisprudencia) y Traducciones (según lo establecido en la Sección 9);
- (c) versiones electrónicas de todos los Documentos Principales, Documentos de Respaldo (incluidos los documentos de doctrina y jurisprudencia) y Traducciones, en un dispositivo de almacenamiento USB.

11.3. Mecanismos de presentación. Los materiales presentados en la Fecha de Presentación Complementaria deberán distribuirse de la siguiente manera:

11.3.1. Al Centro: una (1) copia impresa no encuadrada en formato A4;<sup>4</sup> una (1) copia impresa en formato carta; y dos (2) dispositivos de almacenamiento USB.

11.3.2. A cada Miembro del Tribunal: una (1) copia impresa en formato A5, por

---

<sup>3</sup>Las Partes toman nota de que el servidor del Banco Mundial no admite mensajes de correo electrónico de un tamaño mayor a 10MB.

<sup>4</sup> Los archivos del CIADI requieren formato A4/carta.

ambos lados; y un (1) dispositivo de almacenamiento USB.

11.3.3. A la Contraparte: dos (2) copias impresas en formato A4; y un (1) dispositivo de almacenamiento USB. En el caso de las presentaciones de la Demandada, deberá enviarse una copia a la oficina de King & Spalding en Nueva York y la otra copia deberá enviarse a la oficina de King & Spalding en Houston. En el caso de las presentaciones de la Demandante, ambas copias deberán enviarse a la oficina de White & Case en Washington, D.C.

11.4. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Sr. Michael J. Moser  
Level 8, Two Exchange Square  
8 Connaught Place, Central  
Hong Kong SAR  
China  
Tel. (852) 2168 0809  
Email: mmoser@20essexst.com,  
arbitrator@michaelmoser.com

Honorable  
Sr. L Yves Fortier, CC, QC  
Cabinet Yves Fortier  
1 Place Ville Marie  
Bureau 2822  
Montréal, Québec H3B 4R4  
Canadá  
Tel. + 1 514 286 2011  
Correo electrónico:  
yves.fortier@YFortier.ca

Sr. Toby T. Landau, QC  
Essex Court Chambers  
24 Lincoln's Inn Fields  
London WC2A 3EG  
Reino Unido  
Tel: +44 207 8138000  
Correo electrónico:  
tlandau@essexcourt.net

11.5. En la medida de lo posible, las versiones electrónicas de los Documentos Principales de un escrito deberán ser documentos que permitan la búsqueda de texto (es decir, PDF con OCR o Word).

11.6. Al momento de la conferencia previa a la audiencia, el Tribunal deberá discutir con las Partes si requiere materiales adicionales para la audiencia.

11.7. La fecha oficial para la recepción de un escrito o comunicación será el día en que se envíe la versión electrónica según el método establecido en la Sección 10 *supra*.

11.8. Las presentaciones se tendrán por efectuadas dentro del plazo si son enviadas por la Parte a las 11:59 p.m. hora de Washington, D.C. o antes, en la fecha correspondiente.

## 12. Calendario Procesal

12.1. Las Partes entienden que el procedimiento se dividirá en etapas. El Calendario Procesal para las respectivas etapas y escritos será el que se indica en el Anexo A, en relación a todos los asuntos excepto respecto a los daños.

12.2. Cada escrito deberá incluir los argumentos de hecho y de derecho en los que se

fundamente. Los escritos deberán ser sucesivos, y cada escrito deberá responder el escrito anterior de la otra Parte.

13. Producción de Documentos

- 13.1. En cuanto a la producción de documentos en este arbitraje, las Partes y el Tribunal se guiarán por los Artículos 3 y 9 de las Reglas de la *International Bar Association* sobre la Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010).
- 13.2. En cada solicitud de producción de documentos se deberá indicar en detalle cada documento o categoría de documentos solicitado, y establecer su relevancia e incidencia sobre la resolución del caso. En la solicitud, no se deberá copiar al Tribunal ni a la Secretaría del Tribunal.
- 13.3. Cada Parte deberá indicar por escrito sus respuestas u objeciones a los documentos solicitados con referencia a las excepciones enumeradas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA. La Parte solicitante deberá presentar por escrito sus comentarios a cualquier respuesta u objeción a las solicitudes de documentos, en relación con cualquier controversia pendiente relativa a dichas solicitudes ante el Tribunal, con copia a la otra Parte (en formato Word y PDF).
- 13.4. La solicitud, las respuestas u objeciones a la solicitud, la réplica a las respuestas o excepciones a la solicitud y las decisiones del Tribunal a las que se hace referencia en la presente Sección, quedarán registradas en una tabla conjunta elaborada según el modelo que se adjunta a la presente como Anexo B. Para despejar cualquier duda, las Partes deberá completar las columnas que le corresponden a cada Parte en relación con cada solicitud (a excepción de la columna 6, la cual es de uso reservado del tribunal), por ejemplo, en lugar de dejar en blanco los comentarios importantes y de relevancia específica respecto de cada solicitud. Ninguna de las disposiciones establecidas por la presente le impedirá a las Partes que utilicen referencias cruzadas de la información en una columna relacionada a una solicitud con la información de otra columna referente a otra solicitud.

14. Presentaciones de Partes Ajenas a la Controversia y *Amicus Curiae*

- 14.1. El Tribunal tendrá la autoridad de considerar presentaciones *amicus curiae*. Las solicitudes de presentar escritos *amicus curiae* deberán presentarse de conformidad con el Calendario Procesal del Anexo A en formato electrónico a la Secretaría del Tribunal, junto con ocho (8) copias impresas, y deberán distribuirse al Tribunal y a las Partes. El procedimiento de *amicus curiae* deberá manejarse como se indica a continuación:

- (a) La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) no podrá exceder las cinco páginas; (ii) deberá presentarse en inglés y en español; (iii) deberá revelarse cualquier relación con las Partes; (iv) deberá indicarse el interés que tenga el peticionante en el arbitraje; (v) deberán indicarse las cuestiones de hecho o de derecho contempladas en la presentación escrita, y explicarse por qué el peticionante está en posición de aportar una perspectiva u opinión distinta a la de las Partes; (vi) deberá adjuntarse la presentación escrita; y (vii) deberá identificarse cualquier escrito anterior en relación con el presente arbitraje, cualquiera de las Partes, el Complejo Metalúrgico La Oroya, el Tratado o las contactos materiales con las Partes o sus representantes previos al arbitraje.
  - (b) Las presentaciones escritas deberá ser en inglés y en español y no podrá exceder las 30 páginas (incluidos los apéndices). El escrito deberá identificar al autor y a cualquier persona o entidad que haya suministrado o vaya a suministrar en el futuro asistencia financiera o de otra índole para la preparación del escrito.
  - (c) Una vez que las Partes hayan tenido la oportunidad de comentar acerca de cualquier solicitud *amicus curiae*, el Tribunal deberá decidir sobre su admisibilidad.
  - (d) Las Partes podrán comentar acerca de las presentaciones *amicus curiae* en escritos posteriores. El Tribunal podrá considerar las presentaciones *amicus curiae*, pero no tendrá obligación de hacerlo.
- 14.2. El Calendario Procesal también deberá contemplar la posibilidad de que la Parte no contendiente pueda efectuar presentaciones respecto de la interpretación del Tratado, según se establezca en el Calendario Procesal.

15. Prueba: Testigos y Peritos, Declaraciones Testimoniales e Informes, Documentación de Respaldo

- 15.1. Cada una de las Partes deberá presentar, junto con sus respectivos escritos, toda la prueba en cualquier forma, incluida la prueba documental, las declaraciones testimoniales escritas y los informes u opiniones de peritos en los que funde sus pretensiones. En el segundo escrito, las Partes solo podrán incluir hechos adicionales, declaraciones escritas, declaraciones de peritos, documentos o cualquier otra prueba que responda o refute los argumentos planteados en el escrito anterior de la otra Parte, salvo que hubieran surgido hechos nuevos, y sujeto a los documentos que puedan producirse durante la producción de documentos.
- 15.2. Ninguna de las Partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta,

incluyendo documentos de jurisprudencia y doctrina, fuera del calendario de presentaciones, e inclusive, luego de la presentación de sus respectivos escritos previos a la audiencia, salvo que exista una causa justificada que hubiera sido presentada y admitida por el Tribunal o salvo que el Tribunal hubiera ordenado la producción de un documento en cuestión. La Parte que intente presentar un documento adicional no podrá anexar el documento al presentar la solicitud para demostrar justa causa. La otra Parte tendrá la oportunidad de presentar observaciones a este tipo de solicitudes.

- 15.3. El Tribunal podrá solicitar a las Partes que presenten documentos u otras pruebas de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.
- 15.4. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
  - 15.4.1. Los Apéndices deberán llevar numeración consecutiva a través de todo el procedimiento.
  - 15.4.2. El número de cada Apéndice que contenga un documento producido por la Demandante deberá estar precedido por la letra “C” (del inglés “*Claimant*”) en el caso de prueba documental y “CLA” para jurisprudencia y doctrina (del inglés “*Legal Authorities*”). El número de cada Apéndice que contenga un documento producido por la Demandada deberá estar precedido por la letra “R” (del inglés, “*Respondent*”) en el caso de prueba documental, y “RLA” para jurisprudencia y doctrina (del inglés “*Legal Authorities*”).
  - 15.4.3. Cada Apéndice deberá llevar un divisor con la identificación del Apéndice en la solapa.
  - 15.4.4. Cada una de las Partes podrá presentar varios documentos en relación con el mismo tema dentro de un Apéndice, numerando cada página del Apéndice en forma separada y consecutiva.
  - 15.4.5. Los Apéndices deberán presentarse también en formato PDF y deberán comenzar con los números “C-0001” y “R-0001,” respectivamente. Los documentos de doctrina y jurisprudencia deberán presentarse también en formato PDF y comenzar con los números “CLA-0001” y “RLA-0001”, respectivamente.
  - 15.4.6. Las copias de la prueba documental se tendrán por copias fieles salvo que medie una objeción específica de la otra Parte, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria la certificación.
- 15.5. Para evitar que se dupliquen las presentaciones, las Partes deberán presentar todos los documentos una sola vez, adjuntándolos a sus escritos. Los documentos

presentados de esta forma no necesitarán presentarse nuevamente con las declaraciones testimoniales, incluso si se los citara en las declaraciones.

- 15.6. Se podrán utilizar apéndices explicativos (tales como presentaciones de Power Point, cuadros, tabulaciones, etc.) en cualquier audiencia, siempre que no contengan pruebas nuevas. Cada una de las Partes deberá numerar sus apéndices explicativos en forma consecutiva, e indicar en cada uno de ellos el número del documento o documentos a los que se refiere. La Parte que presente dichos apéndices deberá presentarlos en copia impresa a la otra Parte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al estenógrafo y a los intérpretes durante la audiencia.
  - 15.7. En la audiencia, el Tribunal no admitirá la declaración directa ni otras pruebas que no hubiera presentado con las presentaciones escritas, incluyendo la impugnación de testigos durante el interrogatorio cruzado, salvo que el Tribunal determine que median circunstancias extraordinarias.
  - 15.8. Toda declaración testimonial e informe de peritos deberá estar firmado y fechado por el perito o testigo correspondiente.
16. Interrogatorios de Peritos y Expertos
- 16.1. Cada testigo y perito deberá estar disponible para ser interrogado en la audiencia, sujeto a las disposiciones de la presente Resolución.
  - 16.2. Seis (6) semanas antes de la audiencia, siempre que cada una de las Partes hubiera tenido un plazo razonable desde el último escrito previo, cada una de las Partes deberá comunicar a la otra Parte, con copia al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal, los nombres de todos los testigos y peritos cuya declaración o informe hubiera sido presentado por la contraparte, y que dicha Parte solicite que estén disponibles para ser interrogados en la Audiencia. El Tribunal resolverá cualquier diferencia en relación con la comparecencia de testigos o peritos sin demora. Los testigos y peritos que no sean citados para ser interrogados por la contraparte no declararán en la audiencia, sin embargo, si una de las Partes llamara a declarar a menos de dos peritos o testigos de la otra Parte, esta última parte podrá designar, respectivamente, hasta dos (2) testigos y/o hasta dos (2) peritos para prestar declaración.
  - 16.3. A la brevedad, después de las notificaciones de las Partes, el Tribunal indicará los testigos o peritos no citados a declarar por las Partes que el Tribunal desea interrogar, si los hubiera.
  - 16.4. El procedimiento para el interrogatorio de testigos y peritos en la audiencia será el siguiente:

- 16.4.1. La declaración testimonial de cada testigo e informe de cada perito sustituirá el interrogatorio de la Parte que propone al testigo o perito (“interrogatorio directo”), sujeto a las disposiciones siguientes.
- 16.4.2. El interrogatorio deberá limitarse a las cuestiones planteadas en presentaciones escritas, declaraciones testimoniales, documentos producidos (incluidos aquellos producidos a solicitud del Tribunal), y/o las declaraciones orales de los testigos de la otra parte, en la medida en que el testigo esté calificado para prestar declaración respecto de dichas declaraciones y materiales.
- 16.4.3. A menos que se cuente con autorización del Tribunal, el interrogatorio directo de los testigos de hecho no podrá exceder los 15 minutos, y deberá limitarse a los temas comprendidos en el testimonio anterior del testigo.
- 16.4.4. A menos que se cuente con autorización del Tribunal, el interrogatorio directo de los peritos no podrá exceder los 20 minutos, y deberá limitarse a los temas comprendidos en el testimonio anterior del perito.
- 16.4.5. Luego del interrogatorio directo, cada testigo será interrogado por la otra Parte (“interrogatorio cruzado”), y luego volverá a ser interrogado por la Parte que propone al testigo (“segundo interrogatorio directo”).
- 16.4.6. El segundo interrogatorio directo deberá limitarse al contenido del interrogatorio de la contraparte.
- 16.4.7. El Tribunal podrá formular preguntas durante la declaración de cualquier testigo o perito, o al finalizar dichas declaraciones.
- 16.5. Las Partes deberán organizar el tiempo asignado para la audiencia, incluido aquel asignado para los testigos, sujeto a las reglas que se establecen en la presente Resolución. El Tribunal podrá, de oficio o a solicitud de Parte, indicar que se vuelva a llamar a declarar a un testigo para un nuevo interrogatorio en cualquier momento, o citar a comparecer a cualquier otro testigo.
- 16.6. No se admitirá la presencia de testigos de hecho en la sala de audiencia antes de su declaración. En el caso de que alguno de los testigos también fuera representante de una de las Partes, el testigo deberá designar a otra persona para que se desempeñe como representante de las Partes, hasta tanto el testigo haya declarado. Los peritos podrán permanecer en la sala de audiencia en cualquier momento, y durante el interrogatorio de los demás peritos.
- 16.7. Si un testigo que hubiera prestado declaración testimonial o un testigo que hubiera presentado un informe no compareciera en la audiencia sin una justificación válida, el Tribunal podrá desestimar la declaración o el informe salvo que en circunstancias excepcionales el Tribunal resuelva lo contrario. En este

último caso, el Tribunal deberá tomar en cuenta que dicha declaración no fue objeto de interrogatorio cruzado.

- 16.8. El hecho de que una Parte no citara a un testigo presentado por la otra Parte para interrogatorio cruzado no se interpretará como aceptación de la veracidad del contenido de la declaración testimonial.

17. Reunión Organizativa Previa a la Audiencia

- 17.1. Tres (3) semanas antes de la audiencia, deberá convocarse a una conferencia de carácter organizativo, vía telefónica entre el Tribunal y las Partes a fin de resolver cualquier cuestión procesal, administrativa o logística de preparación para la audiencia.

18. Audiencias

- 18.1. El procedimiento oral incluirá una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiera, y para argumentos orales.
- 18.2. La audiencia deberá programarse según lo establecido en el Calendario Procesal que se adjunta como Anexo A.
- 18.3. La secuencia de la audiencia será la siguiente:
- (a) Alegato de apertura de la Demandante
  - (b) Alegato de apertura de la Demandada
  - (c) Interrogatorio directo e cruzado de los testigos de la Demandante y posteriormente de los testigos de la Demandada, seguido del interrogatorio directo y cruzado de los peritos de la Demandante, y luego de la Demandada. El interrogatorio de los peritos de las Partes se organizará por tema.
  - (d) Alegato de cierre de la Demandante
  - (e) Alegato de cierre de la Demandada
- 18.4. Los Miembros del Tribunal deberán reservarse al menos un día después de la audiencia para definir las actuaciones siguientes y para sus deliberaciones.
- 18.5. El tiempo será distribuido en partes iguales entre las Partes y estas podrán decidir cómo distribuir el uso del tiempo.

19. Transcripción y Grabación de las Audiencias y Sesiones

- 19.1. Se realizarán grabaciones de todas las audiencias y sesiones.
- 19.2. La Secretaria del Tribunal podrá preparar extractos de actas de las audiencias y sesiones cuando así se lo solicitaran.
- 19.3. Se realizarán transcripciones en inglés y en español de las audiencias y sesiones, a excepción de las sesiones sobre cuestiones procesales. Salvo acuerdo en contrario de las Partes u orden del Tribunal, las transcripciones deberán realizarse en tiempo real utilizando LiveNote o un software similar, y se distribuirán copias electrónicas de la transcripción a las Partes y al Tribunal, al finalizar cada día de audiencia.
- 19.4. Las Partes deberán procurar arribar a un acuerdo acerca de las correcciones a las transcripciones dentro de los 20 días posteriores a la recepción de las transcripciones, una vez finalizada la audiencia. Las Partes podrán introducir en las transcripciones las correcciones que hayan sido acordadas (“transcripciones corregidas”). En caso de desacuerdo entre las Partes, el Tribunal deberá resolver sobre el mismo. La corrección aprobada por el Tribunal deberá ser incorporada por las Partes en las transcripciones corregidas.

20. Memoriales Posteriores a la Audiencia, Liquidación de Costos y Cierre de las Audiencias

- 20.1. Al momento de concluir cualquier audiencia, el Tribunal deberá decidir si las Partes presentarán Memoriales Posteriores a la Audiencia. En cualquier caso, los escritos no podrán incluir nuevas pruebas, documentos, fuentes, declaraciones ni informes de peritos.
- 20.2. El Tribunal deberá considerar también si las Partes deben presentar escritos acerca de los costos.

21. Redacción de las Decisiones

- 21.1. El Tribunal hará todo lo posible por redactar sus decisiones dentro de un plazo razonable después de la última actuación de cada etapa, sea ésta una audiencia o un escrito.
- 21.2. El Tribunal enviará actualizaciones periódicas a las Partes respecto del avance de la redacción de una decisión, cuando la misma no sea dictada dentro de los plazos que se indican a continuación:

<i>Decisión</i>	<i>Actualización después de la última actuación</i>	<i>Actualizaciones ulteriores</i>
Decisión relevante o Laudo	6 meses	Cada 3 meses
Otras decisiones	1 mes	Cada mes

22. Transparencia

- 22.1. Objetivo. Además de la apertura del procedimiento a la participación de partes no contendientes y *amici*, tal como se indica *supra*, esta Sección desarrolla el objeto y fin de transparencia establecido en el Tratado.
- 22.2. Aplicación del Tratado. Las Partes ratifican la Aplicación del Artículo 10.21 del Tratado en relación con la transparencia del proceso arbitral, incluidas, entre otras, las disposiciones en materia de (a) publicación de documentos, (b) audiencias abiertas, y (c) la salvaguarda de información protegida, tal como se establece de conformidad con esta Sección.
- 22.3. Transparencia en relación con la Primera Sesión. La presente Resolución Procesal, que resulta de la primera sesión del procedimiento, se hará pública y será publicada de conformidad con lo establecido en la presente Sección.
- 22.4. Mantenimiento del sitio de internet y actualización de los detalles procesales. El CIADI deberá llevar registro de los detalles procesales del procedimiento en su sitio de internet, tal y como se hace en otros casos similares administrados por el Centro de conformidad con las Reglas del CIADI.
- 22.5. Publicación por parte de la Autoridad Administradora. Además de la función del CIADI como Autoridad Administradora, los documentos contemplados en el Artículo 10.21(1)(a)-(e) del Tratado serán publicados por el CIADI como parte de los detalles procesales publicados en el sitio de internet del CIADI.

*The Renco Group, Inc. c. República del Perú (UNCT/13/1)*  
Resolución Procesal N.º 1

[Firma]

---

Honorable  
Sr. L. Yves Fortier CC, QC,  
Árbitro  
Fecha: 22 de agosto de 2013

[Firma]

---

Sr. Toby T. Landau Q. C.  
Árbitro  
Fecha: 22 de agosto de 2013

[Firma]

---

Sr. Michael J. Moser  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 22 de agosto de 2013

## **ANEXO A** **Calendario Procesal**

<i>Escrito</i>	<i>Plazo</i>
<b>Escrito inicial</b>	
Memorial de la Demandante sobre Responsabilidad	26 semanas (desde la firma de la Resolución Procesal N.º 1)
<b><i>Etapa conforme al Artículo 10.20(4), si correspondiera</i></b>	
Notificación de la Demandada de efectuar una presentación de conformidad con el Artículo 10.20(4) del Tratado, si correspondiera	4 semanas (desde la última actuación)
<i>Análisis preliminar del alcance</i> <i>Objeción de la Demandante al alcance del Artículo 10.20(4), si procediera</i>	2 semanas (desde la última actuación)
<i>Audiencia opcional respecto del alcance de la presentación</i>	2 semanas (desde la última actuación)
<i>Decisión Preliminar (o aplazamiento total o parcial de la decisión)</i>	
<i>Escritos de las partes acerca de las implicaciones de la Decisión Preliminar sobre el calendario</i>	1 semana (desde la última actuación)
<i>Decisión del Tribunal respecto del calendario para el resto de la etapa</i>	
Escrito de la Demandada de conformidad con el Artículo 10.20(4) del Tratado, si correspondiera	8 semanas (desde el Memorial de la Demandante); o, 6 semanas (desde la Decisión Preliminar)
Respuesta de la Demandante al escrito presentado conforme al Artículo 10.20(4)	8 semanas (desde la última actuación)
Réplica de la Demandada al escrito presentado conforme al Artículo 10.20(4)	4 semanas (desde la última actuación)
Dúplica de la Demandante al escrito presentado conforme al Artículo 10.20(4)	4 semanas (desde la última actuación)
Audiencia acerca del escrito presentado conforme al Artículo 10.20(4)	Aproximadamente 4 semanas (desde la última actuación)
Decisión respecto del escrito presentado conforme al Artículo 10.20(4)	
Memorial de Contestación de la Demandada sobre Responsabilidad (incluida cualquier reconvenición y/o excepciones a la jurisdicción)	16 semanas (desde la decisión del Tribunal); o 26 semanas (desde el Memorial de la Demandante, salvo que haya etapa según el Artículo 10.20(4))
<b>Producción de documentos</b>	
Las Partes intercambian solicitudes de documentos principales	4 semanas (desde la última actuación)
Las Partes intercambian respuestas y objeciones las solicitudes de documentos principales	4 semanas (desde la última actuación)
Partes: (i) inician la producción de documentos respecto de los cuales no se plantearon excepciones; y (ii) mantienen reuniones y procurar resolver	2 semanas (desde la última actuación)

*The Renco Group, Inc. c. República del Perú (UNCT/13/1)*  
Resolución Procesal N.º 1

<i>Escrito</i>	<i>Plazo</i>
cualquier controversia relativa a la producción de documentos	
Las Partes presentan al Tribunal cualquier desacuerdo pendiente de resolución en relación con la producción de documentos	2 semanas (desde la última actuación)
El Tribunal resuelve sobre cualquier desacuerdo relativa a la producción de documentos	2 semanas (desde la última actuación)
Las Partes deben completar la producción de documentos	4 semanas (desde la última actuación)
<b>Escritos sobre Responsabilidad y Jurisdicción, si correspondiera</b>	
Réplica de la Demandante (incluida la respuesta a cualquier reconvención o excepciones a la jurisdicción)	20 semanas (desde que hubiera finalizado la producción de documentos)
Dúplica de la Demandada	26 semanas (desde la última actuación)
Dúplica de la Demandante acerca de cualquier contravención y/o sobre jurisdicción (de alcance limitado), si correspondiera	10 semanas (desde la última actuación)
<b>Presentaciones de partes no contendientes /Amicus Curiae</b>	
Solicitudes de terceros al Tribunal en calidad de <i>amicus curiae</i> y cualquier presentación de partes no contendientes	4 semanas (desde la Dúplica de la Demandada o, si se hubiere presentado, de la Dúplica de la Demandante sobre contravenciones y jurisdicción, si correspondiera)
Comentarios de las Partes a las solicitudes de efectuar presentaciones de <i>amicus curiae</i>	4 semanas (desde la última actuación)
Decisión acerca de las solicitudes de <i>amicus curiae</i>	3 semanas (desde la última actuación)
Comentarios de las Partes acerca de las presentaciones <i>amicus curiae</i> y cualquier presentación de partes no contendientes	4 semanas (desde la última actuación)
<b>Audiencia</b> (1 semana, con 1 semana adicional consecutiva en reserva)	Mínimo de 8 semanas a o partir del último escrito
<b>Laudo/Decisión sobre Responsabilidad y, si correspondiera, Jurisdicción</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Etapas de daños, si correspondiera</b>	Si correspondiera, el calendario será definido por las Partes y el Tribunal

